

**ACTA DE AUDIENCIA PROBATORIA**

En el Tribunal Sancionador, de la Autoridad Salvadoreña del Agua, San Salvador, a las nueve horas, del día veintiuno de junio del año dos mil veintitrés. Constituidos el **Licenciado Erwin Roberto Rodríguez Herrera**, en su calidad de Presidente de este Tribunal, acompañado de los Licenciados **Christian Eduardo Jiménez Linares** y **Mauricio Haim Luna**, Primer Vocal y Segundo Vocal respectivamente. Asistidos por la secretaria de actuaciones Licenciada **Mercedes Victoria Rogel Menjívar**, a fin de llevar a cabo **audiencia probatoria**, en las diligencias instruidas contra la sociedad **ECO AGUA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ECO AGUA S.A DE C.V.**, por atribuírsele las infracciones contenidas en el Artículo 134 literal "c" LGRH. **Se encuentra presente: La abogada Sonia Alejandrina Lemus Liévano**, quien se identifica mediante su tarjeta de identificación número 0614534C1040483, extendida por la Corte Suprema de Justicia, en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativa con clausula especial de la sociedad antes mencionada. **A continuación se da por abierta la presente audiencia**, explicando el Presidente de este Tribunal, que el Art. 23 de las Disposiciones Transitorias de la Autoridad Salvadoreña del Agua, permite la aceptación de los hechos o avenimiento de parte de la persona o sociedad investigada, salida alterna que tiene como requisito, el reconocimiento de forma expresa, de la responsabilidad de la presunta infractora; y la propuesta de reparar el daño casado, emitiendo las

medidas respectivas, también hace referencia a que la Ley General de Recursos Hídricos, es una normativa relativamente nueva, que reconoce el derecho humano al agua y al saneamiento en su artículo 1; dicha circunstancia también está contemplada en el Art. 4 de la misma Ley, donde se garantiza el ejercicio del derecho humano del agua, existiendo la prohibición expresa de privatizar el recurso hídrico, determinándose en el reglamento especial para la determinación de cánones por uso y aprovechamiento de recursos hídricos, en su artículo 26, que el precio del agua no excederá de los 0.35 centavos de dólar; es el caso que en la inspección que realizó la Comisaría del Agua, se determinó que sociedad ECO AGUA S.A DE C.V., está cobrando una cantidad mayor a la mencionada. **Por tales motivos se otorga la palabra a la abogada Sonia Alejandrina Lemus Liévano, quien manifiesta:** “Siempre se ha tenido la disposición de acatar las recomendaciones de la ASA, cumpliendo con las necesidades del Complejo Villa Lourdes; en cuanto a la salida alterna del avenimiento, están de acuerdo con la misma, detallando en cada factura por separado, los cobros administrativos y operativos realizados, en cuanto al tema, de lo cobrado anteriormente, desde la vigencia del Reglamento de Cánones por Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos, trasladaran esa información a su representada, para que ellos se pronuncien al respecto. Entre los medios de prueba presentados, en su escrito de defensa, se ha intentado comprobar, que han cumplido con las medidas preventivas impuestas por este Tribunal. Refiere que

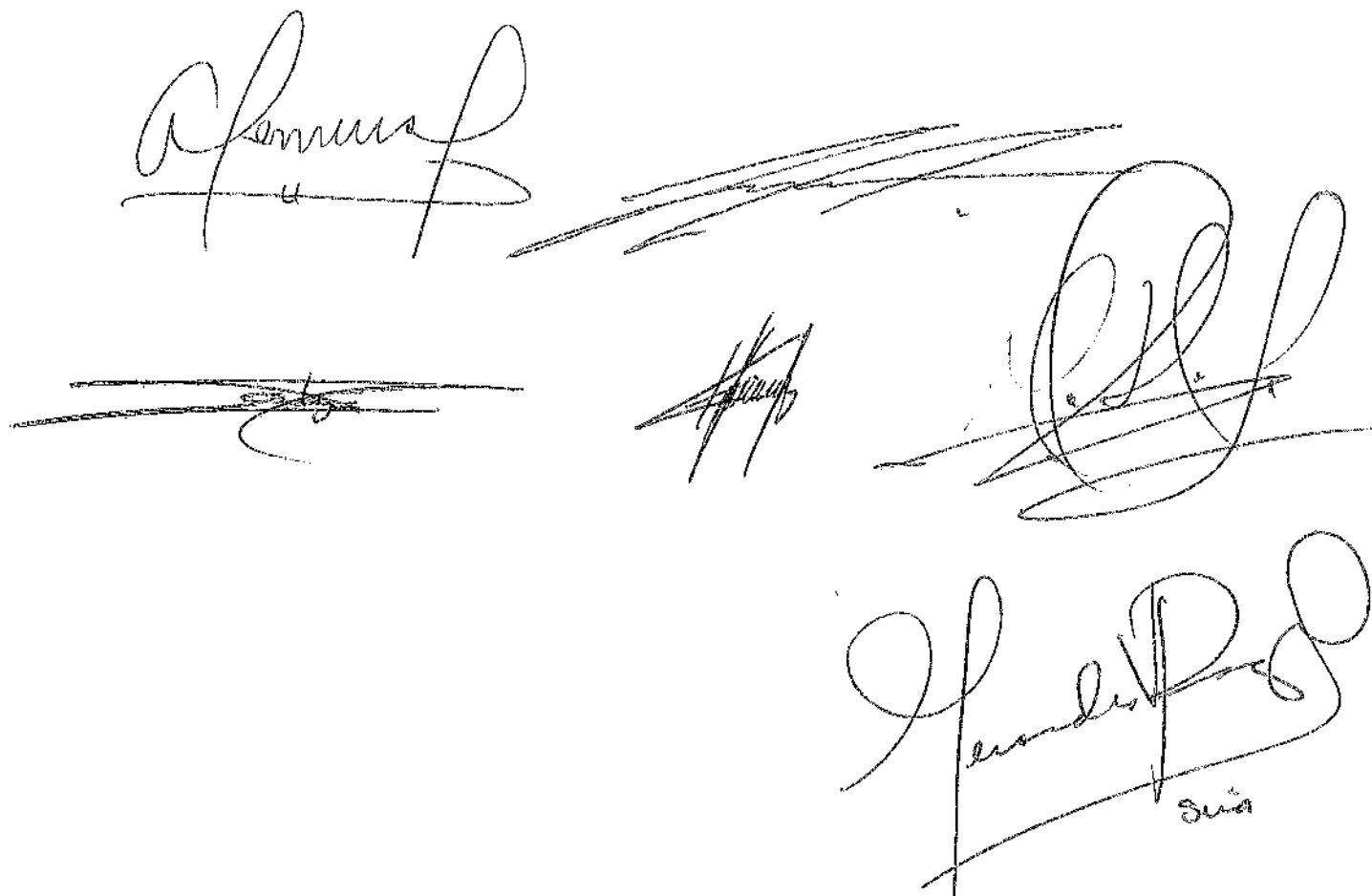
desde el 2018 no se habían aumentado los costos, pero si se aumentó debido a la limpieza de los filtros, sin embargo, es una situación que se había notificado a los habitantes del complejo Villa Lourdes. De igual forma aceptan la infracción atribuida, a través del avenimiento establecido en la Ley. Se encuentran en la disposición de acatar cualquier disposición de este Tribunal, y se comprometen a trasladar a sus clientes únicamente la cantidad impuesta por la ASA debido al canon por el consumo del agua, mientras que los gastos por mantenimiento y administración se plasmarán por separado, y para ello presentarán un plan en donde se consignarán dichas medidas. Respecto a la medida de reparación en cuanto a la infracción cometida, realizarán una propuesta con sus respectivos compromisos por escrito, por lo que solicita se otorgue un tiempo prudencial para tal efecto. A continuación, el Presidente del Tribunal, refiere, que habiéndose alcanzado el avenimiento, con la Sociedad Infractora, comprometiéndose la misma a hacer un plan/propuesta por escrito, estamos ante la presencia de la causal primera del Art. 211 C.P.C.M., la cual establece que iniciada la celebración de una audiencia, solo podrá interrumpirse por alguna de las causas siguientes: *“Cuando sea preciso resolver una cuestión incidental que no se pueda decidir en el acto”* y ante la solicitud de la abogada Lemus Liévano, es pertinente: **Interrumpir la presente audiencia, y continuarla el día CINCO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, a las NUEVE HORAS, a realizarse en Centro Financiero Gigante, edificio E, octavo nivel, San Salvador. II.**

Quedan convocados todos los presentes, a la continuación de la presente audiencia probatoria. Sin otro particular, se finaliza la presente acta a las ONCE HORAS, de esta misma fecha. En la sala de reuniones, del Tribunal Sancionador de la ASA, a las nueve horas, del día cinco de julio del año dos mil veintitrés. Constituidos el Licenciado Erwin Roberto Rodríguez Herrera, en su calidad de Presidente de este Tribunal, acompañado de los Licenciados Christian Eduardo Jiménez Linares y Mauricio Haim Luna, Primer Vocal y Segundo Vocal respectivamente. Asistidos por la secretaria de actuaciones Licenciada Mercedes Victoria Rogel Menjívar. A fin de llevar a cabo la continuación de la audiencia probatoria iniciada el día veintiuno de junio del año en curso. Se encuentran presentes: **La abogada Sonia Alejandrina Lemus Liévano**, quien se identifica mediante su tarjeta de identificación número 0614534C1040483, extendida por la Corte Suprema de Justicia, en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativa con clausula especial de la sociedad infractora. Se encuentra también presente el abogado **Javier Antonio Landaverde Novoa**, quien se identifica por medio de su tarjeta de la abogacía número 06144A4C2039234, extendida por la Corte Suprema de Justicia, quien presenta Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo, otorgado por ECO AGUA S.A DE C.V., para actuar conjuntamente, con la profesional antes mencionada, para actuar en calidad de Apoderado General, Judicial y Administrativo. **Refiere el Presidente del Tribunal, que es necesario, que se nombre una**

representación común, de conformidad al Art. 85 CPCM, tomando la palabra el abogado Landaverde Novoa, quien presenta en este acto: **1.** Propuesta de modelo de factura, en la cual se hará la diferenciación entre los costos administrativos y se desglosara el servicio de agua, haciendo una escala de consumo; también se desglosa el canon por ASA, y se establece una mejora, como lo es la aplicación de subsidios para las personas que consumen menos agua. **2.** Escrito en donde se acepta el **avenimiento y se plasma la propuesta de reparación**, en donde se compromete a otorgar un subsidio dependiendo del consumo del usuario y a favor de los consumidores finales. Por todo lo anterior, los miembros del Tribunal hacen las consideraciones siguientes: A la sociedad Eco Agua S.A de C.V., se le atribuye la infracción contenida en el Artículo 134 literal "c" "LGRH" El incumplimiento a los lineamientos generales para las actuaciones que regulan los diferentes subsectores involucrados en la Gestión del Recurso Hídrico, al haber aceptado el hecho atribuido, y haber realizado la sociedad infractora una propuesta de reparación, es pertinente autorizar el avenimiento como mecanismo de salida alterna de conflictos. **Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad a los Artículos 1, 11,12,14 y 86 de la Constitución de la República; Artículos 134 literal "c" "LGRH"; en relación con los Arts. 20 lit. "b", 23,24 y 40 de las Disposiciones Transitorias del Tribunal Sancionador de la Autoridad Salvadoreña del Agua; 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Tribunal RESUELVE:** I. Incorporar al presente

expediente: -Testimonio de Escritura Pública, Poder General Judicial y Administrativo, otorgado por ECO AGUA S.A DE C.V., a favor de Sonia Alejandrina Lemus Liévano y Javier Antonio Landaverde Novoa, ante los oficios de la Notario, Ligia Renee Marengo Claramount. – Propuesta que contiene modelo de factura y solicitudes de servicio para persona natural y jurídica. -Escrito de aceptación y avenimiento y propuesta de reparación. II. Autorícese el avenimiento, como mecanismo de solución alterna del conflicto con la sociedad **ECO AGUA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ECO AGUA S.A DE C.V.,** por atribuírsele la infracción contenida en el Artículo 134 literal “c” LGRH. III. Ordénese como medidas de reparación las siguientes: a) A partir del mes de agosto del presente año, al consumidor final se le cobrará como valor por el agua por el metro cúbico consumido, la misma cantidad que la empresa ECO AGUA S.A de C.V., pague por ello a la ASA como canon por uso y aprovechamiento del agua, establecido en el Reglamento Especial para la determinación de cánones por uso y aprovechamiento del recurso hídrico y de esa forma será reflejado en el recibo correspondiente. b) Se compromete a otorgar un subsidio dependiendo del consumo del usuario y a favor de los consumidores finales. Este subsidio será aplicado directamente en la factura de los consumidores que hagan un buen uso del recurso del agua, reduciendo el monto total a pagar por los servicios de agua. El cumplimiento de dichas medidas, serán verificadas durante cinco meses, debiendo informar y documentar el

cumplimiento de estas. Sin otro particular, se procede a firmar la presente acta, quedando todos los presentes notificados, de conformidad al Art. 174 C.P.C.M, finalizando a las diez horas y treinta minutos de este mismo día.



The image contains five distinct handwritten signatures in black ink. The top-left signature is a cursive name, possibly 'Alfonso', with a horizontal line underneath. To its right is a signature consisting of several parallel horizontal lines. Below the top-left signature is another signature with a horizontal line underneath. In the center is a small, stylized signature. To the right of the center is a large, circular signature with a horizontal line underneath. At the bottom right is a signature that appears to be 'J. González' with a horizontal line underneath and the word 'Suía' written below it.

**TRIBUNAL SANCIONADOR DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA:**

San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro.

A sus antecedentes, el escrito suscrito por [redacted] en su calidad de Representante Legal de la sociedad **ECO AGUA S.A DE C.V.**, mediante el cual manifiesta que presenta como muestra de cambio en la facturación a sus usuarios y la incorporación del subsidio que se está aplicando según lo acordado en audiencia. Visto el contenido del mismo se hacen las siguientes consideraciones:

Las medidas de reparación fueron ordenadas por este Tribunal Sancionador en audiencia probatoria de fecha veintiuno de junio y finalizada el cinco de julio ambas fechas de dos mil veintitrés, siendo estas: a) a partir del mes de agosto del año dos mil veintitrés al consumidor final se le cobrará como valor por el agua por el metro cubico consumido la misma cantidad que la empresa en mención pague por ello a la ASA como canon por uso y aprovechamiento del agua, establecido en el reglamento especial para la determinación de cánones por uso y aprovechamiento del recurso hídrico y de esa forma será reflejado en el recibo correspondiente., b) se compromete a otorgar un subsidio dependiendo del consumo del usuario y a favor de los consumidores finales, este subsidio será aplicado directamente en la factura de los consumidores que hagan un buen uso del recurso del agua, reduciendo el monto total a pagar por los servicios de agua.

Cabe destacar que en la referida audiencia se les requirió a la sociedad en mención que en cumplimiento de las medidas de reparación impuestas, estas se verificarían durante cinco meses, debiendo documentar el cumplimiento de las mismas por lo que, presentan el quinto y último informe ordenado correspondiente al mes de diciembre de dos mil veintitrés, considerando este Tribunal Sancionador es pertinente dar por terminadas las medidas impuestas

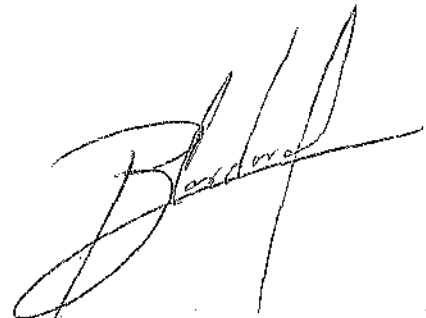


en audiencia probatoria de fecha veintiuno de junio y finalizada el cinco de julio ambas fechas de dos mil veintitrés.

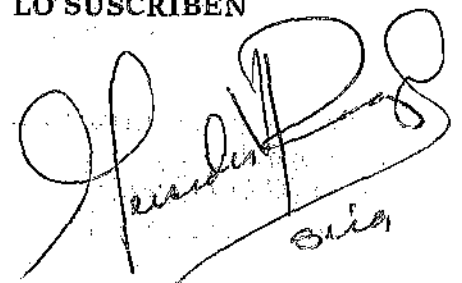
**Por lo anterior, este Tribunal RESUELVE:**

- a) Acúcese de recibido e incorpórese el informe relacionado en el preámbulo de esta resolución de la sociedad **ECO AGUA S.A DE C.V.**, correspondiente al mes de diciembre del presente año.
- b) Ordenar la terminación del procedimiento sancionatorio, iniciado contra la sociedad **ECO AGUA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, **ECO AGUA, S.A DE C.V.**, por el cumplimiento de los compromisos adquiridos en audiencia probatoria de fecha dieciocho de julio de dos mil veintitrés, en consecuencia, archívese las presente actuaciones.
- c) EXHORTAR a la sociedad **ECO AGUA, S.A de C.V.**, que en lo sucesivo, se le de cumplimiento a los lineamientos generales de actuación emitidos por la Autoridad Salvadoreña del Agua, relativos a la Gestión del Recurso Hídrico, con énfasis el instrumento denominado "Lineamientos de Transparencia en el Canon por uso y aprovechamiento del Recurso Hídrico, en beneficio del usuario final de las operadoras de sistema de distribución de agua para consumo humano y uso doméstico", el cual puede ser consultado en el sitio: <https://www.asa.gob.sv/marco-legal/>.
- d) Se hace constar que la presente resolución no admite recurso de conformidad con lo dispuesto en el art 104 LPA, por tratarse de una resolución de mero tramite

**NOTIFIQUESE. -**



**PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN**



Presidente  
Sua